

del valor del caballo, el Jefe respectivo lo adquirirá para el cuerpo, si conviniere, ó procederá á rematarlo, dando aviso á la Secretaría de Guerra, con el objeto de reintegrar al Oficial que se separe, los abonos que hubiese hecho, en el concepto de que si por cualquiera causa justificada, el caballo no pudiese ser vendido en su primitivo precio, el repetido Oficial reportará como pérdida, por razón del uso que haya hecho de él, la diferencia que resulte, á fin de evitar un gravamen para el Erario.

6º En todos los demás casos no previstos en las prevenciones anteriores, los Jefes de los Cuerpos darán cuenta á la Secretaría de Guerra, para que se resolviera lo conveniente.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1900.—B. Reyes.—Al. . . .

Diario Oficial, Octubre 1º de 1900.

NUMERO 174.

Septiembre 25.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—Los Sres. Maucci Hermanos, que por compra hecha al Sr Heriberto Frías de las obras que se citan, se reservan los derechos que les corresponden.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Al margen dos estampillas de á cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Maucci Hermanos, comerciantes librereros y editores, con domicilio en esta Ciudad, con almacén establecido en la esquina de la Avenida Oriente y calle Norte 7 (antes 1ª del Reloj y Santa Teresa), ante vd. con el debido respeto exponemos:

Que por compra que hicimos al Sr. Heriberto Frías, nos transmitió todos los derechos que como autor le concede la ley sin restricción de ningún género, á la colección de cuentos denominada "Biblioteca del Niño Mexicano," compuesta de cuatro series y ciento diez cuentos.

Deseando asegurar los derechos que adquirimos conforme á la ley, declaramos ante ese Ministerio que nos

reservamos todos los derechos que el señor Heriberto Frías nos transmitió, para que los cuentos que forman la Biblioteca del Niño Mexicano, no puedan ser reproducidos, traducidos, anotados ó de cualquiera otra manera publicados sin nuestro consentimiento, á cuyo efecto acompañamos los ejemplares de los que hasta esta fecha se han publicado, para que se anoten en el registro respectivo y se incluyan en las listas mensual y trimestral.

Los cuentos que hemos publicado y cuya propiedad nos reservamos, son los siguientes:

“Historia del Rey Coyote hambriento ó Netzahualcoyotl.”

“La Princesa Rayo de Gloria ó la Salvación de México.”

“Historia del Rey Acamapitzin.”

“La Flor del Remordimiento y Rosa de Redención.”

“Historia de la Princesa Ixnauxochitl ó sea Flor del Perdón.”

“La Muerte de Flecha Veloz.”

“La batalla del Aguila Coahuitli contra la serpiente y el tigre ó El Triunfo del valor azteca.”

“La Cascada de plata ó la barba de Quetzalcoatl.”

“Historia de los dos volcanes; corazón de hombre y alma de nieve.”

“Tronco horrible ó el Aguila de sangre y la Mariposa de luz.”

“La Reina Ayacihuatl ó la Chinampa encantada.”

“Aventuras del Príncipe Flor de Nopal ó la gratitud de un amigo.”

“La montaña de cráneos ó las crueldades de Ahuizotl.”

“La muerte de los tiranos ó el Talismán de libertad.”

“El Teocali de la sangre ó el Triunfo del amor filial.”

“La muerte el Rey Tizoc ó el castigo de la cobardía.”

“Historia de Mextlichotil ó Flor de luna.”

“El Estandarte negro ó la Inundación de Tenochtitlán.”

“Un sueño de Moctezuma ó la profecía de la Conquista.”

“Las hazañas de Moctezuma Ilhuicamina ó sea el Flechador del Cielo.”

“Los paraísos del Nuevo Mundo ó la Fantasía de Cristóbal Colón.”

“El Juramento de Cuauhtemoc.”

“Historia de la bella Malintzin ó Doña Marina.”

“El Abismo de las flores de sangre ó la Malinche y Xicotencatl.”

“Diego Colón el hijo del genio.”

“El defensor de los Indios ó la isla del Naufragio.”

- “Las tres Carabelas en pos del Nuevo Mundo.”
 “La Paloma de San Pedro ó sangre de oro.”
 “La Cruz de la espada ó la espada de la Cruz en la Conquista de México.”
 “El Ocelotl en la isla del sueño Rojo.”
 “La Princesa Xempaxochitl ó el orgía del Tirano.”
 “La Conjuración ante el huracán: Cortés quema sus naves.”
 “Los españoles en Yucatán ó los primeros prodigios.”
 “El Guerrero Azteca ante los ancianos de Tlaxcallan.”
 “Las fuentes del oro ó la partida de las once naves.”
 “El Aguila delante de los hijos del Sol.”
 “El Embajador Ocelotl ó el amor en la hoguera.”
 “Los Monstruos del rayo ó los sueños de las ancianas Aztecas.”
 “El Castillo del poder ó el vino de la ambición.”
 “Hernán Cortés y sus primeras aventuras.”
 “Los valientes de Chapultepec ó la decisión del Aguila.”
 “El Príncipe de las Aguilas ó la llave de los tesoros.”
 “Hernán Cortés ante Moctezuma ó la entrada á Tenochtitlán.”
 “La prisión de Moctezuma ó el último ultraje.”
 “La matanza de Cholula ó á sangre y fuego, fuego y sangre.”

- “El capitán conquistador y el Caballero misterioso ó la batalla de Centla.”
 “El Combate de Ocelotzin y Prado Alto.”
 “La Aclaración del misterio.”
 “La leyenda del Monje blanco.”
 “Las arengas del valor ó la provocación de Cuauhtemoczin.”
 México, Septiembre 25 de 1900.—*Maucci Hermanos*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.”

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vdes. fechado el día de hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de los siguientes cuentos:

- “Historia del Rey Coyote hambriento ó Netzahualcoyotl.”
 “La Princesa Rayo de Gloria ó la salvación de México.”
 “Historia del Rey Acamapitzin.”
 “La Flor del Remordimiento y Rosa de Redención.”

"Historia de la Princesa Ixnauxochitl ó sea Flor del Perdón."

"La Muerte de Flecha Veloz."

"La Batalla del Aguila Coahuitle contra la serpiente y el tigre ó el triunfo del valor Azteca."

"La Cascada de plata ó la barba de Quetzalcoatl."

"Historia de los dos volcanes; corazón de lumbre y alma de nieve."

"Tronco horrible ó El Aguila de sangre y la Mariposa de luz."

"La Reina Ayacihuatl ó la Chinampa encantada."

"Aventuras del Príncipe Flor de Nopal ó la Grati- tud de un amigo."

"La Montaña de cráneos ó las crueldades de Ahui- zotl."

"La muerte de los tiranos ó el Talismán de li- bertad."

"El Teocali de la sangre ó el Triunfo del amor filial."

"La muerte del Rey Tizoc ó el Castigo de la co- bardía."

"Historia de Mextlichotil ó Flor de luna."

"El Estandarte negro ó la Inundación de Tenoch- titlán."

"Un sueño de Moctezuma ó la Profecía de la Con- quista."

"Las hazañas de Moctezuma Ilhuicamina ó sea El Flechador del Cielo."

"Los paraísos del Nuevo Mundo ó la Fantasía de Cristóbal Colón."

"El Juramento de Cuauhtemoc."

"Historia de la bella Malitzin ó Doña Marina."

"El Abismo de las flores de sangre ó la Malinche y Xicotencatl."

"Diego Colón, el hijo del genio."

"El Defensor de los Indios ó la Isla del Naufragio."

"Las Tres Carabelas en pos del Nuevo Mundo."

"La Paloma de San Pedro ó sangre de oro."

"La Cruz de la Espada ó la Espada de la Cruz en la Conquista de México."

"El Ocelotl en la isla del sueño Rojo."

"La Princesa Xempaxochitl ó el orgía del Tirano."

"La Conjuración ante el huracán; Cortés quema sus naves."

"Los Españoles en Yucatán ó los primeros prodi- gios."

"El Guerrero Azteca ante los ancianos de Tlaxca- llan."

"Las fuentes del oro ó la partida de las once naves."

"El Aguila delante de los Hijos del Sol."

"El Embajador Ocelotl ó el amor en la Hoguera."

Los Mónstruos del rayo ó los sueños de las ancia- nas Aztecas."

"El Castillo del poder ó el vino de la ambición."

"Hernán Cortés y sus primeras aventuras."

"Los valientes de Chapultepec ó la decisión del Aguila."

“El Príncipe de las Águilas ó la llave de los Tesoros.”

“Hernán Cortés ante Moctezuma ó la entrada á Tenochtitlán.”

“La Prisión de Moctezuma ó el último ultraje.”

“La matanza de Cholula ó á sangre y fuego, fuego y sangre.”

“El Capitán conquistador y el Caballero Misterioso ó la Batalla de Centla.”

“El Combate de Ocelotzin y Prado Alto.”

“La Aclaración del Misterio.”

“La Leyenda del Monje Blanco.”

“Las Arengas del valor ó la Provocación de Cuauhtemoczin.”

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada uno de los cuentos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1900.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Maucci Hermanos.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1900.—*J. N. García*, subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 24 de 1900.

NUMERO 175.

Septiembre 26.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—El Sr. Jesús Díaz de León, se reserva los derechos que le corresponden por una obra titulada “Curso de raíces latinas, investigación filológica del origen latino de las voces castellanas.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Al margen una estampilla de 50 centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Jesús Díaz de León, doctor en medicina, y vecino de esta capital, ante vd. respetuosamente expongo:

Que habiendo escrito y publicado una obra titulada “Curso de raíces latinas, investigación filológica del origen latino de las voces castellanas,” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que según el art. 1,138, me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares correspondientes prescritos en el artículo 1,435 del propio Código

Libertad y Constitución. Aguascalientes, Septiembre 22 de 1900.—*Jesús Díaz de León*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Curso de raíces latinas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1900.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Jesús Díaz de León.—Aguascalientes.

Son copias. México, Septiembre 26 de 1900.—*J. N. García*, Subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 25 de 1900.

NUMERO 176.

Septiembre 26.—Secretaría de Hacienda.—Decreto concediendo un auxilio de \$30,000 á las víctimas del desastre de Gálveston.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se decreta un auxilio de \$30,000 para las víctimas del desastre de Gálveston y demás lugares de aquel territorio, asolados por el último huracán.

Luis G. Labastida, diputado vicepresidente.—*Ignacio T. Chávez*, senador vicepresidente.—*José M. Romero*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos.—*Porfirio Día*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Septiembre 26 de 1900.—*Limantour*.—Al.....

Diario Oficial, Septiembre 26 de 1900.

NUMERO 177.

Septiembre 26.—Secretaría de Guerra.—Circular previniendo á las autoridades militares la prohibición que tienen la Guardia Nacional, Policía, y otras, de usar las insignias militares.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 275.

Como frecuentemente se están recibiendo partes en esta Secretaría, de que en contravención á las diversas disposiciones vigentes, algunas fuerzas de Guardia Nacional, Policía ú otras, usan las insignias y uniformes del Ejército, el C. Presidente de la República se ha servido acordar, se prevenga á las autoridades militares, que siempre que tengan conocimiento de que tal prohibición no es atendida, den cuenta á la supe-

rioridad para los efectos que correspondan; y que la presente se circule á los funcionarios de los Estados, Distrito Federal y Territorios de la República, á fin de que queden entendidos de que las fuerzas que de ellos dependen, no deben usar ni el uniforme, ni las insignias reglamentarias de los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército.

Para la mejor inteligencia en el cumplimiento de esta disposición, va al calce de la presente una explicación del citado uniforme é insignias.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1900.—*B. Reyes*.—Al.....

UNIFORMES DEL EJÉRCITO

Clase de tropa.

Infantería, Caballería é Inválidos.—Chaquetín de paño azul con vivos rojos. Pantalón del mismo paño con dos vivos. Kepí del mismo paño con una espiguilla roja y un alamar formado con la misma espeguilla. Capote de paño azul con vivos rojos.

Artillería.—Chaquetín de paño azul con vivos carmesíes. Pantalón con doble franja de paño carmesí. Kepí como el de Infantería, con la espiguilla carmesí. Capote y capa de paño azul con vivos carmesíes.

Ingenieros.—Uniforme igual al de Artillería, llevando el cuello y vuelta de las mangas de terciopelo negro, así como el cincho del kepi.

Sanidad.—Lo mismo que la Infantería, con vivos carmesíes y cuello, vueltas de las mangas y cincho del kepi, de terciopelo carmesí.

Gendarmes.—Dormán de paño azul, con almares y vivos garance. Pantalón con una franja de paño garance; el cincho del kepi, del mismo paño que la franja.

Guardias de la presidencia.—Lo mismo que la Gendarmería del Ejército, con franjas y cincho del kepi azul celeste.

Uniforme de Jefes y Oficiales.

Infantería ó Inválidos.—Levita de paño azul, con vivos rojos. Pantalón como el de tropa. Kepi, como el de tropa, con las insignias correspondientes.

Caballería.—Dormán con almares negros; vivo rojo en las hombreras y vueltas de las mangas. Pantalón y kepi como el de tropa, llevando este último las insignias.

Artillería.—Dormán, con vivos carmesíes en las hombreras y vueltas de las mangas. Pantalón y kepi como la tropa.

Ingenieros.—Levita de paño azul con vivos carmesíes. Cuello, vueltas de las mangas y cincho del kepi, de terciopelo negro. Pantalón como la tropa.

Sanidad.—Levita de paño azul sin vivos. Cuello, vuelta de las mangas y cincho del kepi, de terciopelo carmesí. Pantalón con vivo de oro.

Gendarmes.—Como la tropa.

Guardias de la Presidencia.—Como la clase de tropa.

Insignias.

Coroneles.—Hombreras con una estrella en el centro. En el kepi y vuelta de las mangas, tres galones.

Tenientes coroneles.—Hombreras con dos barras en el centro. En las vueltas y kepi, dos galones y una espiguilla en el centro.

Mayores.—Una barra en las hombreras, dos espiguillas con un galón en el centro para el kepi y vueltas.

Capitanes primeros.—Tres espiguillas en las hombreras, y vueltas de las mangas.

Capitanes segundos.—Tres espiguillas, la del centro de plata ú oro, según el arma.

Tenientes.—Dos espiguillas.

Subtenientes.—Una espiguilla.

Sargentos primeros.—Tres cintas de seda.

Sargentos segundos.—Dos ídem ídem.

Cabos.—Una ídem, ídem.

Diario Oficial, Octubre 1º de 1900.

NUMERO 178.

Septiembre 27.—Secretaría de Gobernación.—Decreto que declara Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al C. General Porfirio Díaz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso I de la fracción A del artículo 72 de la Constitución, declara:

“Artículo único. Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Ciudadano General Porfirio Díaz, para el cuatrienio que comenzará el próximo primero de Diciembre y terminará el treinta de Noviembre del año de mil novecientos cuatro.

TRANSITORIO.

“Esta declaración se publicará por Bando Nacional.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del

Congreso General en México, á 24 de Septiembre de 1900.

Justino Fernández, diputado presidente.—*Antonio de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima y publique por Bando Nacional.

“México, Septiembre 27 de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1900.—*M. González Cosío*.

Diario Oficial, Octubre 1º de 1900.

NUMERO 179.

Septiembre 27.—Secretaría de Fomento.—La Sociedad “Garlock Packing Company,” se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en las válvulas, émbolos, etc.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 2,394.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 25 de Abril último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º